

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Radicado: 110014003016 2021 01059 00
Demandante: JUAN SEBASTIAN RAMIREZ CAMPOS
Demandado: ICETEX.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

- 1.- INDICAR** en la demanda el nombre y domicilio del representante legal de la demandada y el número de identificación, si se conoce. (núm. 2º art 82 del C.G.P.)
- 2.- PRECISAR** lo que se pretende, expresado con claridad si se trata de obtener el pago de perjuicios por responsabilidad civil contractual o extracontractual. (numeral 4º del artículo 84 del C.G.P.).
- 3.- EFECTUAR** el juramento estimatorio de la indemnización reclamada. (numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.)
- 4.- SEÑALAR** el fundamento de derecho y la cuantía del asunto. (numerales 8 y 9 del artículo 82 del C.G.P.)
- 5.- ACREDITE** el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (núm. 11º art. 82 y num 7º art. 90 del C.G.P.)
- 6.- ALLEGAR** poder debidamente conferido por el demandante donde se autorice adelantar el presente asunto ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, incluyendo el tipo de acción y pretensiones que se impetra. (núm. 1º art 84 C.G.P.).
- 7.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7df49f52a18e1b8613727e22fabf1ccf8d5a97ed85cf0556f20a6d92ef290d**

Documento generado en 14/12/2021 04:21:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>